

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-399/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 18 de diciembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 30 de agosto de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-125/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2052/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/53/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** El Presidente Municipal San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para la Elección de Concejales.
- V. **Oficio de petición.** Mediante oficio número 003 de fecha 30 de octubre de 2019, el agente municipal de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, representante de la Guadalupe, Cerro de Arena y Comisión Gestora Comunitaria, solicita información sobre el nombramiento de autoridades municipales para el periodo 2020-2022.

- VI. **Oficio de información.** Mediante oficio número MSLZ/00185/2019 de fecha 04 de noviembre de 2019, el presidente municipal de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, informa que al día de hoy 4 de noviembre se convocará para que se instale el consejo electoral municipal por lo cual solicitamos el acompañamiento y asesoramiento de esta institución.
- VII. **Contestación a la petición.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2828/2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se encuentra en la disposición de designar funcionarios que acompañen en el proceso de instalación del Consejo Electoral Municipal.
- VIII. **Escrito de petición.** Mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2019, integrantes del consejo de autoridades del municipio de San Lucas Zoquiapam dirigen solicitud a la H. Cámara de Diputados del Estado de Oaxaca para solicitar intervención a efecto de proceder la integración del órgano electoral municipal encargado del proceso de elección para el periodo 2020-2022.
- IX. **Remisión a escrito de petición.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2918/2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remite escrito signado por los integrantes del consejo de autoridades del municipio de San Lucas Zoquiapam al presidente municipal a fin de brindar la atención correspondiente y salvaguardar el derecho de petición de los ciudadanos.
- X. **Se remite escrito de petición.** Mediante oficio número SGG/SBDP/380/2019, signado por Mtro. José Luis Echeverría Morales, Subsecretario de Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca remite copia del escrito de petición de fecha 11 de noviembre del año en curso suscrito y firmado por el consejo de autoridades del municipio de San Lucas Zoquiapam.
- XI. **Solicitud de funcionarios IEEPCO.** Mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2019 integrantes del cabildo de San Lucas Zoquiapam solicitamos se inicie el proceso de elección de concejales municipales para el periodo 2020-2022, asimismo, designe a un presidente y un secretario para que integren el consejo municipal electoral de San Lucas Zoquiapam.
- XII. **Solicitud de funcionarios IEEPCO.** Mediante escrito de fecha 03 de diciembre de 2019 integrantes del cabildo de San Lucas Zoquiapam solicitamos designe a un presidente y un secretario para que integren el consejo municipal electoral de San Lucas Zoquiapam ya que se instalará el consejo municipal el 07 de diciembre de 2019.
- XIII. **Oficio de información.** Mediante oficio número MSLZ/00186/2019 de fecha 06 de diciembre de 2019, el presidente municipal de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, informa que el día 7 de diciembre del año en curso se instalará el consejo electoral municipal por lo cual solicitamos el acompañamiento y asesoramiento de esta institución.
- XIV. **Designación de funcionarios.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3242/2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, designa a los funcionarios Víctor Hugo Mejía Solís y Pedro Francisco Celis Mendoza como presidente y secretario del consejo en la instalación que se llevará a cabo el 10 de diciembre de 2019.
- XV. **Escrito de petición.** Mediante escrito de fecha 05 de diciembre de 2019, Sergio Martínez García representante de la organización social local COICOESO solicita intervención a efecto de proceder la integración del órgano electoral municipal encargado del proceso de elección para el periodo 2020-2022.

XVI. Escrito de Justificación. Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2019, el presidente municipal de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, informa al Consejo Electoral municipal que debido a encontrarse con dificultades de salud, no podrá estar presente en la jornada electoral, sin embargo, se compromete a firmar los documentos generados de la misma.

XVII. Documentación de elección. Mediante oficio con número CME/SLZ/001/2019, presentado en este Instituto el 20 de diciembre de 2019, el Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Lucas Zoquiapam Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:

1. Acta de la sesión de Instalación de fecha 10 de diciembre de 2019
2. Acta de la sesión de trabajo de fecha 10 de diciembre de 2019
3. Convocatoria de la Elección de concejales de fecha 10 de diciembre de 2019.
4. Acta de Registro de planillas en sesión de trabajo de fecha 13 de diciembre de 2019.
5. Acta de sesión de trabajo de fecha 16 de diciembre de 2019.
6. Acta de sesión de trabajo de fecha 17 de diciembre de 2019.
7. Pacto de Civilidad y Concordia de fecha 17 de diciembre de 2019.
8. Acta de sesión permanente de escrutinio y cómputo.

De dicha documentación se desprende que el día 18 de diciembre de 2019 celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme a la siguiente jornada electoral:

1. **Único: Instalación en sesión permanente del Consejo Municipal Electoral para vigilar el desarrollo de la jornada electoral y realizar el cómputo final de la elección de concejales al ayuntamiento, por el régimen de sistemas normativos indígenas del Municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, para el periodo 2020-2022.**

XVIII. Escrito de Petición. Mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2019, presentado en este Instituto el 20 de diciembre de 2019, Sergio García Martínez, candidato a Presidente Municipal de San Lucas Zoquiapam, solicita mesas de trabajo con las personas que participaron en la elección y autoridades en funciones; para garantizar los derechos de los ciudadanos de su Municipio.

XIX. Escrito de solicitud. Mediante escrito de fecha 20 de diciembre de 2019 y presentado en este Instituto con misma fecha; Sergio Martínez García, solicita se le expidan copias certificadas de todo lo actuado en el proceso electoral desde su inicio hasta el día de la votación; así como copia certificada del dictamen anterior en el que se baso el Consejo Municipal para realizar la elección.

XX. Escrito de inconformidad. Mediante escrito de fecha 26 de diciembre de 2019, presentado en este Instituto el 27 de diciembre de 2019, Sergio García Martínez, manifiesta su inconformidad en relación a la elección celebrada el 18 de diciembre de 2019.

XXI. Escrito de inconformidad. Mediante escrito de fecha 20 de diciembre de 2019, presentado en este Instituto el 27 de diciembre de 2019, Juan Avendaño Juárez, quien firma como Agente de Policía Municipal, manifiesta su inconformidad a nombre de su pueblo por no haber sido llamados en tiempo y forma a participar en la elección de Concejales del próximo periodo.

XXII. Escrito de inconformidad. Mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2019, presentado en este Instituto el 27 de diciembre de 2019, Daniel Pereda Francisco, originario y vecino de la Agencia Municipal de San José Vista Hermosa, Municipio de San Lucas Zoquiapam; manifiesta su inconformidad debido a que no le permitieron votar en la elección de concejales celebrada el 18 de diciembre, por no contar con credencial vigente.

XXIII. Escrito de inconformidad. Mediante escrito de fecha 21 de diciembre de 2019, presentado en este Instituto el 27 de diciembre de 2019, Adelfo García Martínez, ciudadano del Municipio de San Lucas Zoquiapam; manifiesta su inconformidad debido a que fue informado de la elección de concejales celebrada el 18 de diciembre de 2019.

XXIV. Citatorios. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/3573/2019, IEEPCO/DESNI/3574/2019, IEEPCO/DESNI/3575/2019, IEEPCO/DESNI/3576/2019, IEEPCO/DESNI/3577/2019 de fecha 24 de diciembre de 2019 y IEEPCO/DESNI/3634/2019 de fecha 28 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal e integrantes del Ayuntamiento del Municipio de San Lucas Zoquiapam, Alfredo Carrera Hernández e Integrantes de la Planilla Coalición Zoquiapam, Sergio Martínez García e Integrantes de la Planilla Unidad por el Progreso de Zoquiapam, Pedro Alvino García e integrantes de la Planilla Unión de Agencias y Representación de Zoquiapam, Hermenegildo Marín Zaragoza e Integrantes de la Planilla Todos por Zoquiapam y Sergio Martínez García; fueron convocados a una mesa de dialogo en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, el día 28 de diciembre de 2019 a las diez horas.

XXV. Minuta de trabajo del Municipio de San Lucas Zoquiapam, celebrada el 28 de diciembre de 2019.

XXVI. Escrito de inconformidad. Mediante escrito de fecha 27 de diciembre de 2019, presentado en este Instituto el 28 de diciembre de 2019, Eusebia Zaragoza, quien firma como suplente Municipal; manifiesta su inconformidad con la convocatoria para la elección celebrada el 18 de diciembre de 2019.

XXVII. Escrito de inconformidad. Mediante escrito de fecha 23 de diciembre de 2019, presentado en este Instituto el 28 de diciembre de 2019, Primo Feix Allende, quien firma como Agente Municipal de Agua de Niño; manifiesta su inconformidad con la convocatoria para la elección celebrada el 18 de diciembre de 2019.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas;

asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2019, en el municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

I. El Consejo Municipal Electoral y la Presidencia Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea de elección de Autoridades Municipales;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

II. La convocatoria se realiza de forma escrita y se publica en los lugares de mayor afluencia de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, Agencias de Policía y Congregaciones Municipales;

III. Se convoca a mujeres y hombres originarios del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, Agencias de Policía y Congregaciones Municipales;

IV. Se celebran seis Asambleas Comunitarias de elección de manera simultánea, teniendo como sedes las siguientes comunidades: Cabecera Municipal (participa la ciudadanía del Paxtle), San Isidro Zoquiapam, Los Frailes Zoquiapam (participa la ciudadanía de Peña Blanca, San Martín y Peña Colorada), San Marcos Liquidámbar (participa la ciudadanía de El Vizaje y La Guadalupe), San José Vista Hermosa (participa la ciudadanía de Cerro Arena y Loma Ocotitlán) y Agua Niño (participa la ciudadanía de San Juan La Unión y Llano de Álamo);

V. El Consejo Municipal Electoral, es la máxima Autoridad electoral el día de la elección;

VI. Las Mesas de Debates se encargan de conducir las Asambleas simultáneas de elección, se encuentran integradas por una presidencia, una secretaría y dos representantes de las planillas; VII. En cada una de las sedes acordadas por el Consejo Municipal Electoral, se llevan a cabo las Asambleas Comunitarias para la elección de concejales al Ayuntamiento, de manera simultánea, bajo el siguiente procedimiento:

a) Una vez reunidos(as) los asambleístas, los y las integrantes de la Mesa de los Debates, el presidente(a) realiza el pase de lista; verifica el cuórum y declara la instalación de la Asamblea;

b) Acto seguido declara el inicio de la elección; en este sentido las y los ciudadanos originarios y vecinos del municipio comienzan emitir sus votos en cada una de las sedes destinadas para este fin;

c) Emitidos los votos, declara el término de la elección y procede a clausurar la Asamblea Comunitaria de elección.

VIII. Las candidatas y candidatos se presentan en planillas y la ciudadanía emite su voto formándose en fila en la planilla de su preferencia;

IX. El día de la elección, se realiza un sorteo para que las planillas se ubiquen en los lugares que tradicionalmente están designados para ello, las planillas acuden a los lugares con las personas que simpatizan con ellos;

X. Ubicados en los lugares asignados según el sorteo, la Mesa de los Debates se traslada a cada uno de los lugares, realiza el conteo de los votos, por grupos de diez personas (pelotón), después de realizar el conteo se les aplica tinta indeleble en el dedo y no se les permite la salida del lugar asignado hasta terminar de contar a todas las personas;

XI. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarios del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, las Agencias Municipales, Agencias de Policía y Congregaciones Municipales, Así como personas vecindadas en el municipio, por un periodo no menor de un año anterior al día de la elección. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;

XII. Al término de la votación se levanta el acta de Asamblea donde consta el desarrollo y los resultados de la elección, firmando la Mesa de los Debates;

XIII. Una vez finalizada la elección y declarada la clausura de todas las Asambleas Comunitarias simultáneas, el Consejo Municipal Electoral inicia el cómputo de todas las actas de Asambleas, haciendo constar la planilla ganadora y el Ayuntamiento electo;

XIV. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y

XV. En la última elección se acordaron las siguientes reglas específicas:

1. Fecha, hora, lugar y procedimiento:

a) Se llevarán a cabo seis asambleas comunitarias de elección simultáneas, instaladas en las siguientes sedes: Sede de conteo Ubicación 1 Cabecera municipal de San Lucas Zoquiapam (aquí podrán participar los ciudadanos del Paxtle) 2 San Isidro Zoquiapan 3 Los Frailes Zoquiapam (aquí podrán participar los ciudadanos de Peña Blanca, San Martín y Peña Colorada). 4 San Marcos Liquidámbur (aquí podrán participar los ciudadanos del Vizaje y La Guadalupe). 5 San José Vista Hermosa, Zoquiapam (aquí podrán participar los ciudadanos de Cerro Arena y Loma Ocotitlán) 6 Agua de Niño, Zoquiapam (aquí podrán participar los ciudadanos de San Juan La Unión y Llano de Álamo)

b) Las asambleas simultáneas de elección se celebrarán el día domingo veinte de noviembre del dos mil dieciséis.

c) Las asambleas comunitarias simultáneas de elección darán inicio a las nueve horas y finalizará al término del conteo de cada grupo participante, levantando para ello, el acta correspondiente.

d) La votación se llevará a cabo por medio del conteo y por planilla, aglutinándose los ciudadanos en el lugar especificado para cada planilla.

2. De los participantes:

a) Podrán participar todos los hombres y mujeres de dieciocho años en adelante, originarios y radicados en el municipio de San Lucas Zoquiapam, que presenten su credencial de elector en original o el acta de nacimiento original.

b) Deberán contar con su credencial de elector (INE) sin importar la vigencia de la misma, siempre y cuando corresponda al municipio de San Lucas Zoquiapam

c) A cada ciudadano contado se le marcará el dedo pulgar derecho con tinta indeleble.

3. De las autoridades electorales:

a) El consejo municipal electoral será la máxima autoridad electoral el día de la elección.

b) La mesa de los debates conducirán las asambleas simultáneas de elección, de las sedes respectivas, integrada por un presidente y un secretario designado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación De Oaxaca y dos representantes de cada planilla.

4. De los candidatos participantes:

a) Las planillas se integrarán por nueve concejales propietarios y nueve concejales suplentes.

b) El registro de planillas se efectuará el día 10 de noviembre del 2016, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, en las oficinas que ocupa el consejo municipal electoral de San Lucas Zoquiapam.

c) Los grupos u organizaciones interesadas en participar en el proceso de elección de concejales para el trienio 2017-2019, del municipio de San Lucas Zoquiapam, podrán coaligarse y/o aliarse previo al registro de planillas.

d) El periodo para realizar proselitismo comprenderá del día viernes 11 al viernes 18 de noviembre del 2016, quedará prohibido utilizar elementos audiovisuales (carteles, grabaciones, lonas, perifoneo, murales, spots radiofónicos, trípticos, volantes).

e) El uso de equipo de sonido será opcional para cada candidato y solo podrá hacer uso del mismo, en el espacio en el que se llevará a cabo su proselitismo, así también la autoridad municipal dará las indicaciones debidas, a las autoridades auxiliares de cada localidad para queden las facilidades necesarias a cada candidato.

f) Podrán registrarse todos los ciudadanos y ciudadanas que acrediten los requisitos legales que marca el artículo 113 de la Constitución Política y Soberano de Oaxaca, que a la letra dice:

- a. Ser originario y vecino del municipio.
- b. Contar con credencial de elector para votar con fotografía del municipio.
- c. Estar avecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
- d. Tener modo honesto de vivir.

g) Las planillas a registrarse deberán presentar, junto con su solicitud de registro, la siguiente documentación:

- a. Copia del acta de nacimiento.
- b. Copia de la credencial para votar con fotografía vigente.
- c. Constancia original de no tener antecedentes penales.
- d. Original de la constancia de origen y vecindad.

h) Todas las planillas, sin distinción alguna, que soliciten su registro deberán incluir a mujeres.

5. De la elección comunitaria:

a) La autoridad municipal decretará la suspensión de la venta y consumo de bebidas embriagantes durante los días sábado 19 y domingo 20 de noviembre del año en curso.

b) Terminada la votación, los escrutadores harán el conteo respectivo de los votos.

c) La mesa de los debates elaborará el acta de cómputo de la asamblea simultánea de las sedes respectivas, donde anotará el total de los votos obtenidos por cada planilla, misma acta será por los integrantes de la mesa de los debates.

d) El cómputo final será en la sede del consejo municipal electoral elaborando el acta correspondiente, firmando todos los integrantes del consejo municipal electoral de San Lucas Zoquiapam.

e) La planilla que obtenga la mayoría de votos será acreedora de todos los cargos electivos, sin integración del resto de las planillas, así mismo ninguna planilla podrá aliarse o coaligarse con ningún otra.”

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la jornada electoral de elección celebrada el 18 de diciembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario. Ello es así, porque la convocatoria fue emitida por el Consejo Municipal Electoral y se publicó y difundió a partir del diez de Diciembre de esta anualidad en los lugares públicos y concurridos del municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, ahora bien, el día de la elección conforme al acta de sesión permanente de 18 de diciembre del año en curso, siendo las 09:10 horas y estando presentes todos los integrantes que conforman el Consejo Municipal Electoral, representantes de las planillas registradas y autoridades municipales se declaró la existencia de quórum legal y se procedió a la instalación de la sesión permanente relativa a la jornada electoral ordinaria de concejales; al cierre de las casillas el presidente del Consejo Municipal Electoral menciona a los representantes de las planillas la votación de acuerdo a como fue llegando las actas de las asambleas comunitarias, conforme al siguiente concentrado:

TABLA DE CONCENTRADO DE RESULTADOS DE LA ELECCION DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM						
NUMERO ASAMBLEA	LOCALIDAD	COALICION ZOQUIAPAM	UNIDAD POR EL PROGRESO DE ZOQUIAPAM	UNION AGENCIAS REPRESENTACION DE ZOQUIAPAM	TODOS JUN POR ZOQUIAPAM	TOTAL
1	CABECERA MUNICIPAL DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM	248	50	15	130	443
2	SAN ISIDRO ZOQUIAPAM	144	144	2	253	543
3	LOS FRAILES ZOQUIAPAM	259	225	95	24	603
4	SAN MARCOS LIQUIDAMBAR ZOQUIAPAM	132	158	24	78	392
5	SAN JOSE VISTA HERMOSA ZOQUIAPAM	188	202	154	48	592
6	AGUA DE NIÑO ZOQUIAPAM	131	146	19	54	350
VOTACION TOTAL POR PLANILLAS		1102	925	309	587	2923

Una vez concluida la lectura de los resultados asentados en todas y cada una de las actas de las sedes de conteo de las asambleas comunitarias de elección, se procede a generar la suma de la votación obtenida por cada una de las planillas contendientes, para obtener el resultado definitivo de

COALICION ZOQUIAPAM	UNIDAD POR EL PROGRESO DE ZOQUIAPAM	UNION DE AGENCIAS REPRESENTACIONES ZOQUIAPAM	TODOS JUNTOS POR ZOQUIAPAM
1102	925	309	587

El presidente del Consejo Municipal Electoral declara que la planilla que obtuvo la mayoría de votos en la jornada electoral es la **COALICION ZOQUIAPAM** en cabecera por el ciudadano ALFREDO CARRERA HERANANDEZ. Al haber obtenido un total de 1102(mil ciento dos) votos, misma que fue debidamente registrada en tiempo y forma, cumpliendo con los requisitos establecidos en la convocatoria, quedando integrada de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRIMER CONCEJAL	ALFREDO CARRERA HERNANDEZ	SEVERO MARTINEZ RODRIGUEZ
SEGUNDO CONCEJAL	EFRAIN GARCIA MORALES	SANTIAGO REYES MARTINEZ

TERCER CONCEJAL	SALVADOR GONZALEZ GAYTAN	ALFREDO MARTINEZ GARCIA
CUARTO CONCEJAL	ROBERTO RAMIREZ ANASTACIO	AMADOR GUERRERO
QUINTO CONCEJAL	AVELINO JUAREZ CRUZ	SERGIO MARIN PORFIRIO
SEXTO CONCEJAL	FLORIBERTO GARCIA MARTINEZ	PLACIDO ALVAREZ HERANANDEZ
SEPTIMA CONCEJAL	CECILIA GONZALEZ GARCIA	LUISA MARTINEZ GARCIA
OCTAVA CONCEJAL	JULIANA CARRERA MARTINEZ	ADRIANA ZARAGOZA MARTINEZ
NOVENA CONCEJAL	EFIGENIA MARTINEZ GARCIA	ANGELA JUAREZ MARTINEZ

Concluido el proceso electivo, se clausuró la sesión permanente siendo las 15:14 (quince horas con catorce minutos) del dieciocho de diciembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRIMER CONCEJAL	ALFREDO CARRERA HERNANDEZ	SEVERO MARTINEZ RODRIGUEZ
SEGUNDO CONCEJAL	EFRAIN GARCIA MORALES	SANTIAGO REYES MARTINEZ
TERCER CONCEJAL	SALVADOR GONZALEZ GAYTAN	ALFREDO MARTINEZ GARCIA
CUARTO CONCEJAL	ROBERTO RAMIREZ ANASTACIO	AMADOR GUERRERO
QUINTO CONCEJAL	AVELINO JUAREZ CRUZ	SERGIO MARIN PORFIRIO
SEXTO CONCEJAL	FLORIBERTO GARCIA MARTINEZ	PLACIDO ALVAREZ HERANANDEZ
SEPTIMA CONCEJAL	CECILIA GONZALEZ GARCIA	LUISA MARTINEZ GARCIA
OCTAVA CONCEJAL	JULIANA CARRERA MARTINEZ	ADRIANA ZARAGOZA MARTINEZ
NOVENA CONCEJAL	EFIGENIA MARTINEZ GARCIA	ANGELA JUAREZ MARTINEZ

- b) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el

periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

- c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **CECILIA GONZALEZ GARCIA** propietaria **LUISA MARTINEZ GARCIA** suplente de séptima concejal; **JULIANA CARRERA MARTINEZ** propietaria **ADRIANA ZARAGOZA MARTINEZ** suplente de octava concejal **EFIGENIA MARTINEZ GARCIA** propietaria **ANGELA JUAREZ MARTINEZ** suplente de novena concejal es decir, de 18 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 6 son ocupados por mujeres; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, para el periodo 2020-2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- g) **Controversias.** De autos se advierten diversos escritos de inconformidad por parte de ciudadanos y ciudadanas de San Lucas Zoquiapam, quienes realizan diversas manifestaciones respecto a irregularidades que se suscitaron en el proceso electivo, específicamente, respecto a la emisión de la convocatoria y falta de difusión, la cual trasgrede el derecho de ser votados de los ciudadanos y ciudadanas porque únicamente se permitió el registro de planillas que se encontraban apoyadas por una organización; además de que no se permitió votar a la ciudadanía que no contaban con credencial para votar; se restringió el derecho de las y los ciudadanos de conocer la propuesta de los candidatos por el poco tiempo que tuvieron para dar a conocer sus propuestas; coacción del voto por parte del candidato electo (presión al electorado).

Como se puede advertir las inconformidades de los quejosos van encaminadas a desvirtuar la veracidad de la convocatoria, y que esta se haya emitido y difundido conforme a su sistema normativo, además de que se trasgredieron derechos de votar y ser votados de ciudadanos y ciudadanas de San Lucas Zoquipam, en esa tesitura, aun cuando en apartados anteriores ya fue motivo de estudio lo tocante a la emisión de la convocatoria, este Consejo General considera oportuno realizar un estudio más detallado del actuar del Consejo Municipal Electoral al momento de emitir la convocatoria y que esta se haya emitida y difundida conforme al Sistema Normativo de la comunidad indígena.

En ese sentido, conforme al dictamen que identifica el método normativo de la comunidad indígena tenemos que, entre otras reuniones de trabajo, llevan a cabo la instalación del Consejo Municipal Electoral, quien se encarga de elaborar y emitir la convocatoria para la elección, aprueba la ubicación de casillas, coordina el registro de planillas y organiza la elección de autoridades municipales.

Precisado lo anterior, tenemos que el diez de diciembre del año en curso, en sesión de trabajo que preside el Consejo Municipal Electoral entre otros puntos de acuerdo, aprobaron en su punto tres, las bases y el procedimiento de la elección de concejales al Ayuntamiento, que ejercerán sus funciones en el periodo 2020-2022, y en su caso emitir la convocatoria para su debida publicación en los lugares más concurridos del municipio, lo que ocurrió, sin que exista prueba en contrario.

Para esto, obra en autos la convocatoria que emitió el Consejo Municipal Electoral en la fecha que fue aprobada, de la cual se advierten las bases que la regulan, es decir: la fecha, hora, lugar y procedimiento del desarrollo del proceso electivo; de los participantes; de las autoridades electorales; de los candidatos participantes; de la elección comunitaria; y de la condiciones generales,

Ahora bien, en la convocatoria se estableció quienes tenían derecho a votar siendo todos los hombres y mujeres de dieciocho años en adelante, originarios y radicados en el municipio de San Lucas Zoquiapan, que presentaran su credencial para votar vigente.

En ese sentido, respecto a los ciudadanos que pretendían votar con su acta de nacimiento es claro que no iban a poder ejercer tal derecho, porque desde un inicio se fijaron las reglas de la forma en cómo se ejercería el voto, es decir, la finalidad de la convocatoria es que toda la ciudadanía de la comunidad indígena, tengan conocimiento de las reglas en cómo se desarrollaría el proceso electivo, y si alguna base trasgredía su sistema normativo, tuvieron la oportunidad de objetarla, ya que al ser una comunidad indígena cuentan con la libre determinación de elegir a sus autoridades municipales, acorde a su Sistema Normativo Indígena.

Por otra parte, respecto a que únicamente podrían participar organizaciones en la conformación de planillas, tales manifestaciones resultan ser estéril, porque de la convocatoria se advierte que si bien los grupos y organizaciones interesadas en participar en el proceso electivo pueden postular una planilla, pero tal derecho no se encuentra restringido a los demás ciudadanos y ciudadanas, puesto que, también, se garantiza el derecho de postular planillas a todos aquellos ciudadano y ciudadanas que acrediten los requisitos establecidos en la Constitución Local, si bien, se podría inferir que tal derecho es exclusivo de las organizaciones, pero no es así; además los quejosos no anexan a su inconformidad ni si quiera de manera indiciara la pretensión de registrar una planilla, y que hubiesen tenido una negativa en participar por no pertenecer a una organización, por el contrario, incumplen con la carga probatoria de sus afirmaciones, resultando ser vagas, genéricas, sin sustento jurídico alguno.

Ahora, respecto a que se tuvo poco tiempo para que los candidatos de las planillas registradas dieran a conocer sus propuestas de trabajo, lo que provocó que las y los ciudadanos no pudieron discernir el sentido de su voto, tales manifestaciones resultan ser insuficientes para invalidar la elección objeto del presente análisis, en primer lugar porque en la convocatoria se

estableció que los candidatos registrados tenían únicamente cuatro días para dar a conocer su plan de trabajo, por tal motivo correspondía a ellos, establecer sus estrategias para dar conocer a toda la comunidad indígena dentro de ese plazo sus propuestas de trabajo, y a la ciudadanía emitir su voto de manera libre e informada.

Y finalmente, respecto a la coacción del voto que se ejerció a las y los ciudadanos de San Lucas Zoquiápam, resultan ser manifestaciones vagas y genéricas, porque del expediente de elección no se advierte que efectivamente se hayan consumado, y aun cuando se pudiera suplir la deficiencia en la queja, esa figura jurídica no implica suprimir las cargas probatorias que les corresponden en el proceso, a efecto de que acrediten los extremos fácticos de sus afirmaciones, toda vez que está justificada en atención al principio de igualdad procesal de las partes, es decir, la materia probatoria es útil para alcanzar el esclarecimiento de la verdad de los hechos controvertidos.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Lucas Zoquiápam, Oaxaca, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 18 de diciembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRIMER CONCEJAL	ALFREDO CARRERA HERNANDEZ	SEVERO MARTINEZ RODRIGUEZ
SEGUNDO CONCEJAL	EFRAIN GARCIA MORALES	SANTIAGO REYES MARTINEZ
TERCER CONCEJAL	SALVADOR GONZALEZ GAYTAN	ALFREDO MARTINEZ GARCIA
CUARTO CONCEJAL	ROBERTO RAMIREZ ANASTACIO	AMADOR GUERRERO
QUINTO CONCEJAL	AVELINO JUAREZ CRUZ	SERGIO MARIN PORFIRIO
SEXTO CONCEJAL	FLORIBERTO GARCIA MARTINEZ	PLACIDO ALVAREZ HERANANDEZ
SEPTIMA CONCEJAL	CECILIA GONZALEZ GARCIA	LUISA MARTINEZ GARCIA
OCTAVA CONCEJAL	JULIANA CARRERA MARTINEZ	ADRIANA ZARAGOZA MARTINEZ
NOVENA CONCEJAL	EFIGENIA MARTINEZ GARCIA	ANGELA JUAREZ MARTINEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, debiendo procurar la integración de un mayor número mujeres en su Ayuntamiento y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ